



RESOLUCIÓN RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE PARA EL ABONO DEL 50% DEL TRAMO TRANSITORIO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PTGAS).

Visto el Acuerdo por el que se regula la Evaluación del Desempeño y la Carrera Horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Andalucía, se establecen los siguientes considerandos,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Mesa General de Negociación del Personal de las UUPPAA alcanzó el 25 de junio de 2024 un Acuerdo por el que se regula la Evaluación del Desempeño y la Carrera Horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Andalucía.

SEGUNDO. Mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2025, del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide, se convoca proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS).

TERCERO. Asimismo, el 30 de junio de 2025, se publica Resolución de la Universidad Pablo de Olavide por la que se establecen los plazos del procedimiento de evaluación del desempeño del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS).

CUARTO. Una vez alcanzado el acuerdo y finalizado el procedimiento de evaluación del desempeño y carrera horizontal queda pendiente de abonar, a la fecha de la presente resolución, el 50 % del tramo transitorio reconocido en 2024.

QUINTO. En coherencia con el Acuerdo en materia de financiación entre las Universidades Públicas y la Junta de Andalucía, suscrito el 19 de marzo de 2025, el calendario de abono de los efectos económicos derivados del reconocimiento de los niveles de carrera horizontal del PTGAS se adecúa a la planificación financiera establecida entre ambas partes. Dicho acuerdo prevé expresamente que *“a dicha cuantía se incorporará, en las siguientes anualidades (2026 y 2027), la financiación necesaria para cubrir los importes devengados de la aplicación de los acuerdos relativos al año*

Código Seguro De Verificación	7lutT9KMZdzV1eGWDWxP5g==	Fecha	17/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/7lutT9KMZdzV1eGWDWxP5g%3D%3D	Página	1/4



2024". En consecuencia, el pago de los importes correspondientes a la carrera horizontal del personal afectado se efectuará en los ejercicios 2026 y 2027, una vez recibidas las transferencias comprometidas por la Administración andaluza en el marco del citado acuerdo, garantizando así su correcta cobertura presupuestaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBE) los funcionarios de carrera tienen derecho a la promoción profesional. El artículo define la carrera profesional como "*el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad*", y señala que las leyes de función pública pueden establecer modalidades de carrera profesional: horizontal, vertical, promoción interna, tanto vertical como horizontal.

SEGUNDO. En el ámbito autonómico, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA), que recoge la promoción profesional del personal funcionario de carrera en su artículo 50, definiendo la carrera profesional horizontal en la letra a) de su apartado 3: "*La carrera profesional, que tendrá carácter individual, voluntario, progresivo y retribuido, se desarrollará a través de las siguientes modalidades: a) Carrera horizontal, que consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional y del desempeño sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo*", y regulando la carrera horizontal del personal funcionario en la Sección 1.^a del Capítulo II del Título V.

TERCERO. El artículo 37 TRLEBEP, en la letra d) de su apartado 1, establece que "*Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, (...) d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño*". A la vista de lo anterior, la Mesa General de Negociación del Personal de las UUPPAA alcanzó el 25 de junio de 2024 un Acuerdo por el que se regula la Evaluación del Desempeño y la Carrera Horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Andalucía, previo acuerdo de fecha 22 de marzo de 2024 de la Mesa Sectorial de Negociación del PTGAS de las UUPPAA. Asimismo, se ratifica el acuerdo de la Mesa General de Universidades Públicas de Andalucía, de fecha de 27 de febrero de 2018, donde se ratifica el acuerdo alcanzado en la Mesa

Código Seguro De Verificación	7lutT9KMZdzV1eGWDWxP5g==	Fecha	17/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/7lutT9KMZdzV1eGWDWxP5g%3D%3D	Página	2/4



Sectorial del PTGAS de las UUPPAA el 6 de febrero de 2018, donde se estableció que “el 50 % restante hasta completar el 100 % del complemento de productividad de carácter transitorio hasta la implantación de la carrera horizontal se percibirá tras el acuerdo sobre el sistema de evaluación del desempeño, requisito mínimo imprescindible para la regulación de la carrera horizontal”.

CUARTO. El Consejo de Gobierno, el 27 de febrero de 2025, aprueba el Reglamento de Carrera Horizontal del Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios (PTGAS) de la Universidad Pablo de Olavide donde se regula el procedimiento de evaluación, reconocimiento y abono de los niveles de carrera.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en las normas presupuestarias, el plazo de prescripción de las deudas salariales en materia de función pública, que resulta de aplicación a falta de previsión legal, es de cuatro años, lo que ha ratificado la STS (contencioso-administrativo) de 21 de julio de 2025 (rec. cas. unif. doc. nº 7102/2023), que dispone este plazo para los funcionarios públicos estatales y los autonómicos, inadmitiendo que los locales puedan tener una regulación particular. Según lo previsto en el artículo 59.1 del ET, las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación, computándose este año de prescripción desde el día en que la acción pueda ejercitarse en el caso de la prescripción por percepciones económicas, en atención a lo dispuesto en el artículo 59.2 del ET.

En atención a los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos el Rector, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y en los artículos 3.2 y 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO. El abono del 50 % del tramo transitorio del complemento de productividad reconocido en 2024, que debió haberse realizado en esa anualidad, según la transferencia que realice la Consejería de Universidades, Investigación e Innovación y las disponibilidades presupuestarias en 2026 y 2027.

SEGUNDO. La publicación de la presente Resolución Rectoral a los efectos de la interrupción del cómputo del plazo de prescripción legalmente establecido de los importes a los que se refiere el párrafo anterior.

Código Seguro De Verificación	7lutT9KMZdzV1eGWDWxP5g==	Fecha	17/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/7lutT9KMZdzV1eGWDWxP5g%3D%3D	Página	3/4



RECURSOS:

Contra esta resolución podrá interponerse por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico oficial de la Universidad, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso Administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL RECTOR

Fdo.: Francisco Oliva Blázquez.

Código Seguro De Verificación	7lutT9KMZdzV1eGWDWxP5g==	Fecha	17/12/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/7lutT9KMZdzV1eGWDWxP5g%3D%3D	Página	4/4

